



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 C.P.L.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N.º 2018-256
Bogotá, 17 de junio de 2022, Hora 09:30 AM.

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTES: 1. VALERIO RINCON MEJÍA
 2. VICTOR JULIO NAVARRO MOSQUERA (Sucesores
 procesales: ALONSO NAVARRO RANGEL, MIRALVA
 NAVARRO VERGEL, ILCE YANID NAVARRO RANGEL y EL
 fallecido FREDDY EXEL NAVARRO RANGEL (hijos
 RONALD STEVEN y JHOSUA HABID NAVARRO MEJÍA)
 3. ALIX AVENÑO DE URIBÉ (cónyuge supérstite de JOSÉ
 BENJAMIN HERNANDEZ).

Correo electrónico: visell1206@hotmail.com
APODERADO: BLADELMIRO PÉREZ ARÉVALO
Correo electrónico: blaperez@hotmail.com

DEMANDADO: UGPP
APODERADO: FERNANDO ROMERO MELO
 notificacionesugpp@martinezdevia.com;
 nmartinez@martinezdevia.com

INSTALACIÓN AUDIENCIA

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2.

3. **SENTENCIA**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP a:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

1. A reliquidar pensión del señor JOSÉ BENJAMÍN URIBE HERNÁNDEZ, sustituida a ALIX AVENDAÑO DE URIBE, en cuantía inicial de \$276.130.06 , y que para el año 2015 ascendió a la suma \$1.486.894.00 con sus respectivos reajustes anuales legales
2. Reconocer y pagar como retroactivo a la señora ALIX AVENDAÑO DE URIBE la suma de \$19.067.238,42 por las diferencias en las mesadas pensionales causadas desde 13 de marzo de 2015 hasta el 30 de mayo de 2022, valor que deberá ser indexado al momento de hacerse efectivo el pago y las diferencias que resultare hasta el momento que se efectuó el pago de la diferencia pensional.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP:

1. A reliquidar pensión del señor VICTOR JULIO NAVARRO MOSQUERA, en cuantía inicial de \$83.341.02 y que para el año 2015 ascendió a la suma \$1.486.894.00 con sus respectivos reajustes anuales legales.
2. reconocer y pagar como retroactivo a favor de la sucesión del señor VICTOR JULIO NAVARRO MOSQUERA, sucedido procesalmente en este asunto por ALONSO MIRALVA e ILCE YANID NAVARRO RANGEL y los menores RONALD STEVEN y JHOSUA HABID NAVARRO MEJÍA hijos del fallecido FREDDY EXEL NAVARRO RANGEL representados por su madre LAUDITH CECILIA MEJIA MONTERO la suma de \$15.402.788,25 por las diferencias en las mesadas pensionales causadas desde 13 de marzo de 2015 hasta el 30 de mayo de 2022, valor que deberá ser indexado al momento de hacerse efectivo el pago y las que se siguen causando hasta la fecha del pago.

TERCERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES** DEMANDADAS Y COBRO DE LO NO DEBIDO, respecto del incremento del 7% reclamado, y **NO PROBADA** respecto de la reliquidación. Pensional, **PARCIALMENTE PROBADA**. Prescripción y **NO PROBADAS** buena fe, improcedencia de costas procesales. Se releva el estudio de la excepción de COSA JUZGADA

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo motivado .

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte demandada UGPP fijando como agencia en derecho la suma de **\$1.000.000** a favor de JOSÉ BENJAMÍN URIBE HERNÁNDEZ, a favor de VICTOR JULIO NAVARRO MOSQUERA **\$850.000** , y a cargo de VALERIO RINCON MEJÍA y a favor de la UGPP el valor de **\$300.000**.

SEXTO: CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -** , conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P. del T. y la S.S.

4. RECURSOS:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

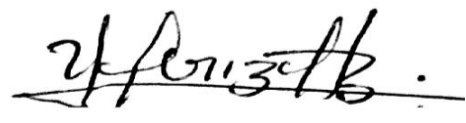
-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderado de los demandantes y la UGPP. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

5. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


YURENA ARIZA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.